



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional N° **749** 2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, **24 OCT. 2017**

VISTO:

El informe N°055 -2017-GRA/GR-GG-GRI, emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre determinación de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria imputado contra los servidores; **el Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO**, en su condición de Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, **Ing. OMAR ATATURIMA QUISPE**, en su condición de Supervisor y **el Ing. CARLOS QUISPE BEJAR**, en su condición de Residente, respectivamente, todos de la Meta 115 "AMPLIACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE LA I.E.P. CATALINA HUANCA DE UYUCCASA, DISTRITO DE APONGO, PROVINCIA DE VÍCTOR FAJARDO-AYACUCHO"; todos de ese entonces; conforme los actuados que obran en el Expediente administrativo N°136-2015-GRA/ST (185 folios):

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2º de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44º de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, que desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.



Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

Que, con fecha 16 de octubre del 2017, la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el **Informe N°055-2017-GRA/GR-GG-GRI, en relación al expediente disciplinario N°136-2015-GRA/ST**, en el cual el **ÓRGANO INSTRUCTOR** recomienda la imposición de sanción disciplinaria contra los servidores: el **Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO**, en su condición de Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, **Ing. OMAR ATATURIMA QUISPE**, en su condición de Supervisor y el **Ing. CARLOS QUISPE BEJAR**, en su condición de Residente, respectivamente, todos de la **Meta 115 "AMPLIACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE LA I.E.P. CATALINA HUANCA DE UYUCCASA, DISTRITO DE APONGO, PROVINCIA DE VÍCTOR FAJARDO-AYACUCHO"**; todos de ese entonces, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario; y, se remite el citado informe a este Órgano Sancionador para que se **apruebe y oficialice la sanción impuesta** contra los mencionados servidores, conforme a las competencias establecidas en el artículo 93°, numeral 93.1) del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, concordante con lo dispuesto en el inciso 17.3 del artículo 17° de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, por los fundamentos que a continuación se detalla:

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N° 136-2015/GRA-ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

Que, la Resolución Directoral N° 89-2015-DDC-AYA-MC (Fs.95-97), en el ítem 1.1. señala textualmente lo siguiente "Que, la I.E.P. "Catalina Huanca de Uyuccasa", corresponde a una infraestructura pre-existente, que ha sufrido deterioros por el paso del tiempo y el crecimiento de la población de educandos requiere que se efectúe así como su ampliación, esto al interior de la referida Institución Educativa, la cual se encuentra cercada por un muro [...]".

Que, conforme al Plan de Monitoreo Arqueológico (Fs.16-49) de abril del 2015, que señala en el punto B.2. Descripción de la Obra, que la Obra "Ampliación y sustitución de infraestructura de la I.E.P. Catalina Huanca de Uyuccasa, Distrito de Apongo, Provincia de Víctor Fajardo-Ayacucho" afecta a la Meta 115, tiene las siguiente metas físicas, sobre Construcción de un módulo de dos niveles con escalera de acceso:

- Primer Nivel: 02 Aulas, 01 Sala de Profesores, Dirección y Secretaría, Laboratorio de uso múltiple y Escalera de acceso.



- Segundo Nivel: 03 Aulas, 01 Centro de Cómputo, Pasadizo de distribución.
- Infraestructura Colateral: Servicios Higiénicos, Loza Deportiva y Cerco Perimétrico.

Que, mediante Oficio N° 173-2015-DDC-AYA/MC de fecha 04 de marzo del 2015 (Fs.86), la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho pone en conocimiento del Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, la paralización inmediata de la Obra "Ampliación y sustitución de infraestructura de la I.E.P. Catalina Huanca de Uyuccasa, Distrito de Apongo, Provincia de Víctor Fajardo-Ayacucho", por cuanto el Informe N° 023-2015-GRA/GRI-SGO-CQB-RO [suscrito y firmado por el Supervisor y Residente de Obra] no cuenta con el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos-CIRA constituyendo un falta.

Que, de lo anteriormente descrito se presume la necesidad de la contratación de un profesional de Arqueología para la elaboración del Plan de Monitoreo Arqueológico, con el objetivo de continuar la Obra "Ampliación y sustitución de infraestructura de la I.E.P. Catalina Huanca de Uyuccasa, Distrito de Apongo, Provincia de Víctor Fajardo-Ayacucho".

Que, a fin de continuar la Obra "Ampliación y sustitución de Infraestructura de la I.E.P. Catalina Huanca de Uyuccasa, Distrito de Apongo, Provincia de Víctor Fajardo-Ayacucho", el Asistente Administrativo Lic. Wilver Llantoy Quichca, autorizado por el Supervisor y Residente de Obra [por cuanto dichas cotizaciones llevan sus firmas y pos firmas], realiza las siguientes cotizaciones con la finalidad de contratar un profesional en Arqueología:

- Solicitud de Cotización (Fs.79), por la Elaboración del Proyecto del Plan de Monitoreo para la Obra "Ampliación y sustitución de infraestructura de la I.E.P. Catalina Huanca de Uyuccasa, Distrito de Apongo, Provincia de Víctor Fajardo-Ayacucho", con el Lic. Rodney B. Asto Palacios, por el monto de S/ 4,000.00 (Cuatro Mil Nuevos Soles con 00/100 Céntimos).
- Solicitud de Cotización (Fs.80), por la Elaboración del Proyecto del Plan de Monitoreo para la Obra "Ampliación y sustitución de infraestructura de la I.E.P. Catalina Huanca de Uyuccasa, Distrito de Apongo, Provincia de Víctor Fajardo-Ayacucho", con el Lic. Carlos Mancilla Rojas, por el monto de S/ 3,800.00 (Tres Mil Ochocientos Nuevos Soles con 00/100 Céntimos).
- Solicitud de Cotización (Fs.81), por la Elaboración del Proyecto del Plan de Monitoreo para la Obra "Ampliación y sustitución de infraestructura de la I.E.P. Catalina Huanca de Uyuccasa, Distrito de Apongo, Provincia de Víctor Fajardo-Ayacucho", con la Lic. Elizabeth Zoraida Palomino Meneses, por el monto de S/ 2,400.00 (Dos Mil Cuatrocientos Nuevos Soles con 00/100 Céntimos).}

Que, a fojas 84, obra el Informe N° 034-2015-GRA/GRI/SGO-CQB-RO de fecha 12 de marzo del 2015, mediante el cual el Ing. Omar Aaturima Quispe e Ing. Carlos Quispe Béjar en su condición de Supervisor y Residente, respectivamente, de la Obra en mención solicita [en el ítem 1] al Sub Gerente de Obras, regularización del Certificado de Inexistencias de Restos Arqueológicos – CIRA por el Plan de Monitoreo Arqueológico, por lo que se requiere contratar un Arqueólogo para realizar los trámites correspondiente ante la Dirección Desconcentrada del Ministerio de Cultura.

Que, a fojas 87, obra el Informe N° 041-2015-GRA/GRI/SGO-CQB-RO (Fs.87) de fecha 18 de marzo del 2015, mediante el cual el Ing. Omar



Ataurima Quispe e Ing. Carlos Quispe Béjar en su condición de Supervisor y Residente, respectivamente, de Obra eleva al Sub Gerente de Obras las cotizaciones realizadas y adjuntando el Pedido de Servicio N° 000854, File Profesional del Profesional en Arqueología para ser contratado por Locación de Servicios.

Que, a fojas 88, obra el Informe N° 094-2015-GRA/GRI/SGO-CQB-RO de fecha 15 de mayo del 2015, mediante el cual el Ing. Omar Ataurima Quispe e Ing. Carlos Quispe Béjar en su condición de Supervisor y Residente, respectivamente, de Obra requiere al Sub Gerente de Obras, la formalización del Contrato de Locación de Servicios de la Arqueóloga Lic. Elizabeth Zoraida Palomino Meneses quien ha prestado servicios profesionales elaborando el Plan de Monitoreo Arqueológico con Infraestructura Preexistente ante la Dirección Regional de Cultura, para cuyo efecto se adjunta el Pedido de Servicio N° 00854, las cotizaciones y propuesta de menor cuantía, File Profesional y otros.

Que, a fojas 91, obra el Informe N° 154-2015-GRA/GRI/SGO-CQB-RO de fecha 22 de junio del 2015, mediante el cual el Ing. Omar Ataurima Quispe e Ing. Carlos Quispe Béjar en su condición de Supervisor y Residente de Obra, respectivamente, reitera al Sub Gerente de Obras, la formalización del Contrato de Locación de Servicios de la Arqueóloga Lic. Elizabeth Zoraida Palomino Meneses quien ha prestado servicios profesionales elaborando el Plan de Monitoreo Arqueológico con Infraestructura Preexistente ante la Dirección Regional de Cultura.

Que, a fojas 93, obra el Informe N° 181-2015-GRA/GRI/SGO-CQB-RO de fecha 22 de junio del 2015, mediante el cual el Ing. Omar Ataurima Quispe e Ing. Carlos Quispe Béjar en su condición de Supervisor y Residente, respectivamente, de la Obra reitera al Sub Gerente de Obras, la formalización del Contrato de Locación de Servicios de la Arqueóloga Lic. Elizabeth Zoraida Palomino Meneses quien ha prestado servicios profesionales elaborando el Plan de Monitoreo Arqueológico con Infraestructura Preexistente ante la Dirección Regional de Cultura.

Que, a fojas 99, obra el Informe N° 204-2015-GRA/GRI/SGO-CQB-RO de fecha 07 de agosto junio del 2015, mediante el cual el Ing. Omar Ataurima Quispe e Ing. Carlos Quispe Béjar en su condición de Supervisor y Residente de Obra, respectivamente, solicita al Sub Gerente de Obras, regularización de pago de la Arqueóloga Lic. Elizabeth Zoraida Palomino Meneses quien ha prestado servicios profesionales elaborando el Plan de Monitoreo Arqueológico con Infraestructura Preexistente, bajo los siguientes argumentos:

- Desde la fecha del 02 de marzo del 2015, conforme el Oficio N° 068-2015-GRA/GG-GRI, se ha solicitado y no se llegó a contratar al personal [Profesional en Arqueología], por descuido en realizar el trámite dentro de los plazos establecidos [se presume de la Sub Gerencia de Obras].
- A la fecha, el Profesional en Arqueología, ya realizó sus servicios con el siguiente detalle: a) Elaboración del Plan de Monitoreo Arqueológico con Infraestructura Preexistente, b) Gestión en la Aprobación vía Resolución Directoral N° 89-2015-DDC-AYA-MC (Fs.95-97) del Plan de Monitoreo Arqueológico de la referida obra, ante el INC, con la finalidad de continuar con la ejecución de la Obra.



Que, mediante Memorando N° 206-2015-GRA-GG-GRI-SGO (Fs.100) de fecha 13 de agosto del 2015, el Sub Gerente de Obras explica al Residente de Obra Ing. Carlos Quispe Béjar, las razones del por qué no se realizó los trámites correspondientes para la contratación del profesional en Arqueología, en la forma que sigue:

- Con Informe N° 041-2015-GRA/GRI/SGO-CQB-RO (Fs.87), se eleva la propuesta de contrato de un Arqueólogo para la Formulación del Plan de Monitoreo Arqueológico para la Obra "Ampliación y sustitución de infraestructura de la I.E.P. Catalina Huanca de Uyuccasa, Distrito de Apongo, Provincia de Víctor Fajardo-Ayacucho", sin embargo la Oficina de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho realizó diversas observaciones.
- Con Informe N° 094-2015-GRA/GRI/SGO-CQB-RO (28/05/2015), se reitera la propuesta de contrato, que fue elevado a la Gerencia Regional de Infraestructura con el Oficio N° 2109-2015-GRA-GG-GRI-SGO (03/06/15), sin embargo con el Decreto N° 4637-15-GOB.REG.AYAC/GG-GRI, el Gerente Regional de Infraestructura solicita reformular el monto de contrato de acuerdo a los pagos de profesionales según Directiva.
- Con fecha 08 de julio del mismo año, nuevamente se reitera la propuesta, el mismo que es elevado a la Gerencia Regional de Infraestructura con el Oficio N° 2763-2015-GRA-GG-GRI-SGO (13/06/15), sin embargo con el Decreto N° 5699-15-GOB.REG.AYAC-GG-GRI, el Gerente Regional de Infraestructura realiza la observación en el sentido que la propuesta está desfasada debiendo tener en cuenta que se hizo la observación hace más de 01 mes, sin embargo con el Informe N° 181-2015-GRA/GRI/SGO-CQB-RO, vuelve a reiterar manifestando que las propuestas anteriores no contaban con la Resolución que aprueba el Plan de Monitoreo Arqueológico.
- Finalmente con el Informe N° 204-2015-GRA/GRI/SGO-CQB-RO solicita regularización de pago de la Arqueóloga. El Sub Gerente de Obras, finaliza, señalando que de revisado los antecedentes su persona [referido al Residente de Obra] al no realizar las coordinaciones necesarias con la parte administrativa se haya dilatado tanto tiempo perjudicando al profesional arqueólogo.

Que, mediante Informe N° 211-2015-GRA/GRI/SGO-CQB-RO (Fs.105) de fecha 13 de agosto del 2015, el Ing. Omar Ataurima Quispe e Ing. Carlos Quispe Béjar en su condición de Supervisor y Residente de Obra, respectivamente informa al Sub Gerente de Obras, sobre la contratación de un profesional en arqueología, lo siguiente:

- "debido a una mala coordinación entre la parte técnica y Administrativa de la obra con las unidades estructuradas de la Sede Central, lo cual asumimos nuestra responsabilidad tanto el personal Técnico y Administrativo de la Obra en mención, que como consecuencia produjo retraso en el contrato y pago del Arqueólogo que realizó el Plan de Monitoreo Arqueológico con Infraestructura Preexistente ante la Dirección Regional de Cultura – INC [...]", (el énfasis es agregado).
- "Así mismo, debo aclarar que esta Residencia no responsabiliza a su despacho ni a la Gerencia Regional de Infraestructura por la demora del trámite en el contrato y pago del Arqueólogo. Por lo tanto en virtud al documento de la referencia a) vuelvo a solicitarle que se regularice el



contrato del Arqueólogo por la modalidad de locación de servicio para realizar el pago respectivo[...]

Que, mediante Oficio N° 3258-2015-GRA-GG-GRI-SGO (Fs.106) de fecha 17 de agosto del 2016, el Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho solicita al Gerente Regional de Infraestructura, la autorización para la contratación en vías de regularización de servicio de Arqueología para la Obra "Ampliación y Sustitución de Infraestructura de la E.I.P. Catalina Huanca de Uyuccasa Distrito de Apongo, Provincia de Víctor Fajardo".

Que, con Informe N° 0344-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA (Fs.107), de fecha 26 de agosto del 2015, el Responsable de Programación y Adquisiciones informa al Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre el incumplimiento en los procedimientos de contratación pública y directivas internas de la Entidad, como es el caso de la contratación en vías de regularización de un profesional en Arqueología por Locación de Servicios, por los servicios prestados durante el mes de marzo del 2015 a favor de la Obra "AMPLIACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE LA I.E.P. CATALINA HUANCA DE UYUCCASA, DISTRITO DE APONGO, PROVINCIA DE VÍCTOR FAJARDO-AYACUCHO" afecto a la Meta 0115.

Que, mediante Informe N° 436-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA (Fs.112) de fecha 13 de octubre del 2015, el Responsable de Programación y Adquisiciones, informa al Director de la Oficina de Abastecimiento del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre el incumplimiento de los procedimientos de contratación de bienes y servicios en la ejecución de la Meta 115 "Ampliación y sustitución de infraestructura de la I.E.P. Catalina Huanca de Uyuccasa, Distrito de Apongo, Provincia de Víctor Fajardo-Ayacucho", conforme se detalla:

- Teniendo como referencia el Informe N° 0344-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA (Fs.107), en la tramitación para la prestación de servicios por parte de la profesional en arqueología la Lic. Elizabeth Zoraida Palomino Meneses, se ha incumplido con los procedimientos de contrataciones públicas y directivas internas en caso de requerimiento de la Meta 115.
- Según los extremos del Informe N° 0344-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA (Fs.107), el requerimiento del servicio para la Elaboración del Plan de Monitoreo de la obra "Ampliación y sustitución de infraestructura de la I.E.P. Catalina Huanca de Uyuccasa, Distrito de Apongo, Provincia de Víctor Fajardo-Ayacucho" afecta la Meta 115, elaborados por la Arqueóloga Lic. Elizabeth Zoraida Palomino Meneses fue retrazado.
- Que, la prestación del servicio mencionado anteriormente fue sustentado y el hecho de que no se hayan respetado los procedimientos conforme a lo establecido en la Directiva, no es razón para dejar de pagar el servicio prestado, sino de quienes hayan generado el desorden administrativo en el proceso de contratación sin la observancia de los procedimientos establecidos por Ley.
- La modalidad de contratación de los servicios, ha sido en forma irregular, dado que ha sido en forma directa, infringiendo la Directiva Interna sobre contrataciones, por la que los requerimientos deben elaborarse y presentarse antes de la ejecución de la prestación.



Que, al respecto la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil establece como faltas de carácter disciplinario:

Artículo 85°.- Faltas de Carácter Disciplinario.

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

Inciso d) La negligencia en el desempeño de las funciones.

Directiva N° 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias", aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 0568-2014-GRA/PRES, de fecha 17 de julio del 2014, establece lo siguiente:

2. FINALIDAD:

Establecer las disposiciones básicas y lineamientos que debe observar las unidades orgánicas del Gobierno Regional de Ayacucho para la elaboración de los requerimientos, trámite y pago de los bienes y servicios contratados de forma directa, dentro del marco de los establecido en el literal "h" del numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley de Contrataciones del estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017, mediante acciones transparentes y oportunas en las diferentes etapas del proceso de contratación, desde el requerimiento del área usuaria hasta la suscripción y ejecución del contrato o en su defecto hasta la emisión de la respectiva Orden de Compra o Servicio. (Negrita y subrayado agregados)

3. ALCANCE:

La presente Directiva es de cumplimiento obligatorio para todas las dependencias y órganos estructurales del Pliego Unidad Ejecutora 001 Región Ayacucho Sede Central Gobierno Regional de Ayacucho, siendo responsable de su ejecución la Oficina Regional de Administración a través de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal en la Sede Regional o quien haga sus veces. (...) (Negrita y subrayado agregados)

5. DISPOSICIONES GENERALES:

6.4. La adquisición de bienes o contrataciones de servicios por un monto mayor a 1 UIT hasta 3 UIT, deberá contar con dos cotizaciones como mínimo, que satisfagan las especificaciones técnicas solicitadas por el órgano usuario, debiendo tener en cuenta en este caso la oportunidad de atención. (Negrita y subrayado agregados).

6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS.

6.1. PRESENTACIÓN DE REQUERIMIENTO

7.1.1. El trámite se inicia con la determinación de la necesidad del área usuaria de contar con un bien o servicio para el cumplimiento de metas y objetivos. Dicha determinación de necesidad deberá realizarse con una anticipación no menor a treinta (30) días calendarios a la fecha en que se prevea se producirá un desabastecimiento del bien o del servicio requerido, de acuerdo al Plan Operativo Institucional vigente y cuadro analítico de gasto. (Negrita y subrayado agregados)

7.1.2. El requerimiento será elaborado por el órgano usuario, siendo éste el encargado de definir con precisión los Términos de Referencia (TDR) y /o Especificaciones Técnicas del bien y/o servicio a contratar. (Negrita y subrayado agregados)



7.1.6. No se admitirá requerimientos parciales o enmendados; ni requerimientos para la regularización de adquisiciones o contrataciones. (Negrita y subrayado agregados)

7.2. COTIZACIONES:

7.2.1. Con la formalización del requerimiento se ejecutará la indagación de precios o el estudio de posibilidades que ofrece el mercado con lo cual empieza el proceso de contratación de bienes y servicios cuyo valor referencial es igual o menor a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias.

7.2.2. La Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal – Unidad de Programación y Adquisiciones procederá a la obtención de dos (02) cotizaciones como mínimo que podrán efectuarse vía fax, (...)

7.2.3. Las cotizaciones no deberán tener una antigüedad mayor a treinta (30) días calendarios.

7.3. DE LA EMISIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA O DE SERVICIO

7.3.4. Una vez comprometida la orden compra o de servicios, se comunicará al órgano usuario el inicio del servicio.

8. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

8.1. La Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal es la única responsable de planificar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos de adquisición de bienes y/o contratación de servicios requeridos por todas las Unidades Estructuradas de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho; por lo que ninguna otra unidad orgánica está autorizada a adquirir y/o contratar bienes y/o servicios directamente con los proveedores. (Negrita y subrayado)

8.4. Los requerimientos de Contrataciones deben elaborarse y presentarse antes de la ejecución de la prestación, por tanto no se admitirán regularizaciones de ningún tipo, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Por consiguiente, estando a los fundamentos expuestos en el Informe N° 0344-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA (Fs.107), de fecha 26 de agosto del 2015, sobre las irregularidades cometidas en el procedimiento de contratación directa de servicios a favor de la obra: "Ampliación y sustitución de infraestructura de la I.E.P. Catalina Huanca de Uyuccasa, Distrito de Apongo, Provincia de Víctor Fajardo-Ayacucho" afecto a la Meta 115; se imputa la presunta responsabilidad administrativa los siguientes servidores, por la comisión de faltas de carácter disciplinario, conforme al siguiente detalle.

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA Y NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:

Que, con Resolución Gerencial Regional N° 115-2016-GRA/GR-GG-GRI, de fecha 20 de octubre del 2016, se comunica el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, contra el **Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO**, en su condición de Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, **Ing. OMAR ATAURIMA QUISPE**, en su condición de Supervisor y el **Ing. CARLOS QUISPE BEJAR**, en su condición de Residente, respectivamente, de la Meta 115 "AMPLIACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE LA I.E.P. CATALINA HUANCA DE UYUCCASA, DISTRITO DE APONGO, PROVINCIA DE VÍCTOR FAJARDO-AYACUCHO", por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario:



IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA:

SE IMPUTA AL ING. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO, Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, **Ing. OMAR ATaurima Quispe**, Supervisor e **Ing. CARLOS QUISPE BÉJAR**, Residente, ambos, de la Obra, "**AMPLIACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE LA I.E.P. CATALINA HUANCA DE UYUCCASA, DISTRITO DE APONGO, PROVINCIA DE VÍCTOR FAJARDO-AYACUCHO**" afecto a la Meta 115.

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso d) del **Artículo 85º de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, "LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES"**.

Por cuanto de los actuados se evidencia que el Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO, en su condición de Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, el 17 de agosto del 2015 habría presentado al Gerente Regional de Infraestructura el Oficio N° 3258-2015-GRA-GG-GRI-SGO, de fecha 17 de agosto del 2015, remitiendo la Programación de Gastos 2015 (Fs.73) con el Pedido de Servicio N° 00854 (Fs.82), sobre el Servicio de Monitoreo Arqueológico con Infraestructura Preexistente, afecta a la Meta 115 - "AMPLIACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE LA I.E.P. CATALINA HUANCA DE UYUCCASA, DISTRITO DE APONGO, PROVINCIA DE VÍCTOR FAJARDO-AYACUCHO", con la finalidad que sea derivado a la Dirección de Administración para su atención; evidenciando una falta de diligencia en el cumplimiento de sus funciones del Sub Gerente de Obras quien en forma irregular y sin efectuar ningún tipo de observación y/o adoptar medidas correctivas, remite dicho documento en mérito al Informe N° 211-2015-GRA/GRI/SGO-CQB-RO, de fecha 13 de agosto del 2015, mediante la cual el 14 de agosto del 2015 el Ing. CARLOS QUISPE BÉJAR Residente de Obra de la Meta 115 - Proyecto "Ampliación y sustitución de infraestructura de la I.E.P. Catalina Huanca de Uyuccasa, Distrito de Apongo, Provincia de Víctor Fajardo-Ayacucho", irregularmente habría formulado su requerimiento a la Sub Gerencia de Obras sobre el Servicio de Monitoreo Arqueológico con Infraestructura Preexistente, de acuerdo al Pedido de Servicio N° 00854 (Fs.82), de fecha 16 de marzo del 2015, por el monto de S/ 2,400.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS NUEVOS SOLES CON 00/100 CÉNTIMOS), verificando que el Pedido de Servicio N° 00854 (Fs.82) que fue presentado mediante Informe N° 041-2015-GRA/GRI/SGO-CQB-RO (Fs.87) e Informe N° 094-2015-GRA/GRI/SGO-CQB-RO (Fs.88), fue formulado en forma irregular durante la ejecución del servicio, puesto que según el Informe N° 0344-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA de fojas 107 y del Informe N° 436-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA de fojas 112, sobre servicio de Monitoreo Arqueológico por el período de un mes, se desprende que el servicio fue prestado durante el mes de marzo del 2015. Este hecho evidencia, una presunta vulneración de lo establecido en el numeral 7.1.1. de la presentación de requerimiento y el numeral 8.1 de las Disposiciones complementarias de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias" que establece 7.1.1. El trámite se inicia con la determinación de la necesidad del área usuaria de contar con un bien o servicio para el cumplimiento de metas y objetivos. Dicha determinación de



necesidad deberá realizarse con una anticipación no menor a treinta (30) días calendarios a la fecha en que se prevea se producirá un desabastecimiento del bien o del servicio requerido, de acuerdo al Plan Operativo Institucional vigente y cuadro analítico de gasto. (negrita y subrayado agregados); 8.4. Los requerimientos de Contrataciones deben elaborarse y presentarse antes de la ejecución de la prestación, por tanto no se admitirán regularizaciones de ningún tipo, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar. (negrita y subrayado agregados). Por consiguiente, existen elementos que hacen presumir una falta de diligencia del Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO, quien en su condición de Sub Gerente de Obras, pese a tener pleno conocimiento de lo establecido en el numeral 8.4 de las Disposiciones Complementarias de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, en mérito al requerimiento efectuado en el Informe N° 211-2015-GRA/GRI/SGO-CQB-RO por el Residente de Obra, mediante Oficio N°3258-2015-GRA-GG-GRI-SGO remite el pedido de servicios (entre otros) y solicita autorizar la contratación de servicio de Monitoreo Arqueológico con Infraestructura Preexistente, respecto a la contratación del servicio de Monitoreo Arqueológico por un mes - pedido de servicio, requerimiento que fue remitido al Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho; lo que evidencia una omisión en el cumplimiento de sus funciones por haber solicitado la continuación del citado requerimiento de contratación, pese a tener pleno conocimiento que a esa fecha el servicio de Monitoreo Arqueológico por un mes por el importe de S/.2,400.00 ya había sido prestado en el mes de marzo del 2015; tanto más que al requerimiento se adjunta el Plan de Monitoreo Arqueológico de la Obra "Ampliación y sustitución de Infraestructura de la I.E.P. Catalina Huanca de Uyuccasa, Distrito de Apongo, Provincia de Víctor Fajardo-Ayacucho" del mes de abril del 2015 elaborado por la Arqueóloga Lic. Elizabeth Zoraida Palomino Meneses, requerimiento (Fs.88) de fecha 15 de mayo del 2015 que se encuentra autorizado por el Residente de Obra y visado por el Supervisor Ing. Omar Ataurima Quispe, hecho que evidencia que el requerimiento para la prestación del servicio de Monitoreo Arqueológico con Infraestructura Preexistente fue solicitado cuando el área usuaria - Residente de la Meta 115 "Ampliación y Sustitución de Infraestructura de la I.E.P. Catalina Huanca de Uyuccasa, Distrito de Apongo, Provincia de Víctor Fajardo-Ayacucho" en forma directa ya había contratado el servicio de Monitoreo Arqueológico con Infraestructura Preexistente por un mes [servicio prestado en el mes de marzo del 2015], con la anuencia y autorización del Supervisor del Proyecto ING. OMAR ATAURIMA QUISPE, quien habría incurrido en falta de diligencia en el cumplimiento de sus labores de supervisión y control a la ejecución del Proyecto, por cuanto habría autorizado la contratación directa del servicio de Monitoreo Arqueológico con Infraestructura Preexistente por un mes y consentido que estos servicios se presten sin haberse solicitado previamente el requerimiento ni concretizado formalmente de contrato alguno; siendo esta una atribución de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal a través de la Unidad de Programación y Adquisiciones, conforme lo establece la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, 8.1. La Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal es la única responsable de planificar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos de adquisición de bienes y/o contratación de servicios requeridos por todas las Unidades Estructuradas de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho;



precisando a continuación los requerimientos formulados sobre prestación de servicios ejecutado de acuerdo al siguiente detalle:

Oficio N° 2109-2015-GRA-GG-GRI-SGO (Fs. 90):

Se adjunta el siguiente requerimiento:

Pedido de Servicio N° 00854 (Fs. 82), de 16 de marzo del 2015, por el monto de S/ 2,400.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS NUEVOS SOLES CON 00/100 SOLES), mediante el cual el Ing. CARLOS QUISPE BÉJAR en su condición de Residente de Obra con la anuencia y autorización del Ing. OMAR ATAURIMA QUISPE, Supervisor de Obra presenta su requerimiento a la Sub Gerencia de Obras, sobre Servicio de Monitoreo Arqueológico por un mes, la cual fue ejecutado en el mes de marzo [período que se desprende del Informe N° 0344-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA de fojas 107 e Informe N° 436-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA de fojas 112], siendo irregular, por cuanto el Pedido de Servicios N° 00854, fue realizado cuando ya se estaba ejecutando el servicio precisando que con el Informe N° 211-2015-GRA/GRI-SGO (Fs.105) se requiere [por el Residente de Obra autorizado por el Supervisor de Obra] la contratación de un profesional de Arqueología cuando el servicio ya se había ejecutado; lo que hace presumir la vulneración de lo estipulado en el numeral 7.1.1. de la presentación de requerimiento y el numeral 8.1 de las Disposiciones complementarias de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias", que establece que se debió de haber presentado el pedido de servicio con una anticipación de no menor a 30 días a la realización de la actividad, de lo cual se infiere presunta responsabilidad administrativa del Residente y Supervisor de obra señalados, por omisión en el cumplimiento de las citadas disposiciones legales. Asimismo, se evidencia la presunta falta de diligencia en el cumplimiento de funciones del Sub Gerente Regional de Obras -Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO-, por haber autorizado y requerido el pedido de servicio a la Gerencia Regional de Infraestructura, el 17 de agosto del 2015, fecha posterior a la ejecución del servicio (marzo del 2015). Por consiguiente, habiendo el proveedor ejecutado los servicios en el mes de marzo del 2015, el Responsable de Programación y Adquisiciones mediante Informe N° 436-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA (Fs. 112), de fecha 13 de octubre del 2015, opina que: "es PROCEDENTE, el reconocimiento y el pago de las prestaciones ejecutadas de la profesional Lic. Elizabeth Zoraida Palomino Meneses, consecuentemente debe viabilizarse el pago en la forma establecida por ley y acorde a las órdenes de servicio", para efectos de evitar que el proveedor inicie acciones contra el Gobierno Regional por enriquecimiento sin causa, a fin de requerir el reconocimiento del precio de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad; sin perjuicio del deslinde de la responsabilidad disciplinaria, evidenciando que no se cumplió con el procedimiento para la contratación directa de bienes y servicios en el marco de las disposiciones legales señaladas; y, por cuyos hechos se amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

Que, habiendo sido identificado los presuntos responsables y no habiendo prescrito las faltas de carácter disciplinaria imputadas, es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente



investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan e imponer la sanción que correspondan; por lo que, de conformidad con el artículo 92º de la Ley N° 30057; del artículo 94º del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057"; se recomienda por la procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra los servidores Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO, en su condición Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, Ing. OMAR ATATURIMA QUISPE e Ing. CARLOS QUISPE BEJAR, en su condición de Supervisor y Residente, respectivamente, de la Obra: "Ampliación y sustitución de infraestructura de la I.E.P. Catalina Huanca de Uyuccasa, Distrito de Apongo, Provincia de Víctor Fajardo-Ayacucho" afecto a la Meta 115.

NORMA JURÍDICA VULNERADA:

- **Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil establece como faltas de carácter disciplinario:**
Artículo 85º literal d).
- **Directiva N° 0001-2014-GRA/ORADM-OAPF**, "Norma para contrataciones directas de bienes y servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias", aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0568-2014-GRA/PRES, de fecha 17 de julio del 2014.

HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE LA SUSTENTAN:

Que, luego de efectuar la revisión, análisis y valoración de las pruebas documentales de cargo y descargo que obran en el expediente disciplinario; este Órgano Instructor eleva el presente informe determinando lo siguiente:

HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA:

- a. Que, mediante Informe N° 0344-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA (Fs.107), el Responsable de Programación y Adquisiciones **informa** al Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho, **sobre** el incumplimiento en los procedimientos de contratación pública y directivas internas de la Entidad, como es el caso de la contratación en vías de regularización de un profesional en Arqueología por Locación de Servicios, por los servicios prestados durante el mes de marzo del 2015 a favor de la Obra "AMPLIACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE LA I.E.P. CATALINA HUANCA DE UYUCCASA, DISTRITO DE APONGO, PROVINCIA DE VÍCTOR FAJARDO-AYACUCHO" afecto a la Meta 0115.
- b. Que, con Informe N° 436-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA (Fs.112), el Responsable de Programación y Adquisiciones **informa** al Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho, **sobre** el incumplimiento en los procedimientos de contratación



pública y directivas internas de la Entidad en la Obra "AMPLIACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE LA I.E.P. CATALINA HUANCA DE UYUCCASA, DISTRITO DE APONGO, PROVINCIA DE VÍCTOR FAJARDO-AYACUCHO" afecta a la Meta 0115, conforme se detalla: **a)** Conforme el Informe N° 0344-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA, se ha incumplido con los procedimientos de contratación de la Lic. Elizabeth Zoraida Palomino Meneses (Profesional en Arqueología), por cuanto los requerimientos correspondientes fueron retrasados; **b)** Conforme se advierte de los antecedentes, la Lic. Elizabeth Zoraida Palomino Meneses ha cumplido con prestar el servicio a favor de la Entidad, por lo que se concluye el reconocimiento de pago de las prestaciones ejecutadas a favor de la profesional en mención

- c.** Que, mediante Memorando N° 521-2015-GRA/GG-ORADM (Fs.113), el Director de la Oficina Regional de Administración pone en conocimiento de la Directora de la Oficina de Recursos Humanos, las irregularidades cometidas en la contratación directa de servicios prestados por parte de la profesional en arqueología Lic. Elizabeth Zoraida Palomino Meneses.
- d.** Que, con Decreto N° 15116-2015-GRA/ORADM-ORH, la Directora de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, dispone derivar la presente investigación /-administrativa y demás antecedentes documentarios a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, para su evaluación, calificación e inicio y deslinde de responsabilidades administrativas.

MEDIOS PROBATORIOS:

En el expediente disciplinario se han incorporado los siguientes medios probatorios:

- Informe N° 034-2015-GRA/GRI/SGO-CQB-RO, Fs. 84.
- Oficio N° 173-2015-DDC-AYA/MC, Fs.86.
- Informe N° 0344-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA, Fs.107
- Resolución Directoral N° 89-2015-DDC-AYA-MC (Fs.95-97),
- Memorando N° 521-2015-GRA/GG-ORADM, Fs.113.
- Informe N° 436-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA, Fs.112.
- Informe N° 041-2015-GRA/GRI/SGO-CQB-RO, a fojas 87.
- Informe N° 094-2015-GRA/GRI/SGO-CQB-RO, a fojas 88.
- Informe N° 154-2015-GRA/GRI/SGO-CQB-RO, a fojas 91.
- Informe N° 181-2015-GRA/GRI/SGO-CQB-RO, a fojas 93.
- Informe N° 204-2015-GRA/GRI/SGO-CQB-RO, a fojas 99
- Memorando N° 206-2015-GRA-GG-GRI-SGO, a fojas 100
- Informe N° 211-2015-GRA/GRI/SGO-CQB-RO, a fojas.105
- Informe N° 436-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA, a fojas.112



PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA:

Que, con de fecha 18 de octubre del 2016, se remitió a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho el Informe de Precalificación N° 111-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-ST (Exp. N° 136-2015-GRA/ST), por el cual se recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores; **el Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO, en su condición de Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, Ing. OMAR ATAURIMA QUISPE, en su condición de Supervisor y el Ing. CARLOS QUISPE BEJAR, en su condición de Residente, respectivamente, de la Meta 115 “AMPLIACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE LA I.E.P. CATALINA HUANCA DE UYUCCASA, DISTRITO DE APONGO, PROVINCIA DE VÍCTOR FAJARDO-AYACUCHO”**; por la presunta comisión de faltas disciplinarias, comunicándose y notificándose con la Resolución Gerencial Regional N° 115-2016-GRA/GR-GG-GRI, de fecha 20 de Octubre de 2016.

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 93.1° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 15° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC¹ y el artículo 22° de la Directiva N° 001 -2015-GRA/ORH², el Órgano Instructor procedió a la notificación de la Resolución Gerencial Regional N° 0115-2016-GRA/GR-GG-GRI, de fecha 20 de Octubre de 2016, con el cual se inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores; **el Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO, en su condición de Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, siendo notificada el día 25 de octubre del 2016; el Ing. OMAR ATAURIMA QUISPE, en su condición de Supervisor, siendo notificada el día 24 de octubre del 2016 y el Ing. CARLOS QUISPE BEJAR, en su condición de Residente, siendo notificada el día 25 de octubre del 2016, todos respectivamente, de la Meta 115 “AMPLIACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE LA I.E.P. CATALINA HUANCA DE UYUCCASA, DISTRITO DE APONGO, PROVINCIA DE VÍCTOR FAJARDO-AYACUCHO”, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario; Cumpliéndose con el procedimiento de notificación previsto en los artículos 21° y ss. de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificada por Decreto Legislativo N° 1029.**

Que, el Ing. **Ing. OMAR ATAURIMA QUISPE, en su condición de Supervisor de la Meta 115 “AMPLIACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE LA I.E.P. CATALINA HUANCA DE UYUCCASA, DISTRITO DE APONGO, PROVINCIA DE VÍCTOR FAJARDO-AYACUCHO”**, de ese entonces, con escrito de fojas 141, recepcionado el 28 de octubre del 2016, en Expediente N° 026331, solicita prórroga de plazo para presentación de su descargo, y mediante escrito de fojas, 159-167, presenta su descargo fuera del plazo, y no dentro del plazo de ley conforme

¹ Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE.

² Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador en el Gobierno Regional de Ayacucho.



establecido en el numeral 93.1) del artículo 93º de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111º parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16º de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC. En este extremo, no es posible evaluar y/o valorar su descargo, ya que es considerada de manera extemporánea.

Que, el Ing. CARLOS QUISPE BEJAR, en su condición de Residente, de la Meta 115 “AMPLIACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE LA I.E.P. CATALINA HUANCA DE UYUCCASA, DISTRITO DE APONGO, PROVINCIA DE VÍCTOR FAJARDO-AYACUCHO”, de ese entonces, con escrito de fojas 146, recepcionado el 03 de noviembre del 2016, formula descargo, fuera del plazo, y no dentro del plazo de ley conforme establecido en el numeral 93.1) del artículo 93º de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111º parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16º de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC. En este extremo, no es posible evaluar y/o valorar su descargo, ya que es considerada de manera extemporánea.

Que, el Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO, en su condición de Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces, habiendo sido notificado válidamente el 25 de octubre del 2016 con la Resolución Gerencial Regional N° 115-2016-GRA/GR-GG-GRI, no habiendo presentado su descargo dentro del plazo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93º de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111º parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16º de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC. En este extremo, no es posible evaluar y/o valorar su descargo, entendiéndose como una aceptación tácita de los cargos imputados.

Que, de lo expuesto se concluye que está acreditado que los servidores; el **Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO, en su condición de Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, Ing. OMAR ATATURIMA QUISPE, en su condición de Supervisor y el Ing. CARLOS QUISPE BEJAR, en su condición de Residente, respectivamente, de la Meta 115 “AMPLIACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE LA I.E.P. CATALINA HUANCA DE UYUCCASA, DISTRITO DE APONGO, PROVINCIA DE VÍCTOR FAJARDO-AYACUCHO”;** por ende, se determina la responsabilidad administrativa disciplinaria de los servidores procesados, todos de ese entonces, incurrieron en la comisión de Faltas de Carácter Disciplinaria. Por consiguiente, está **demostrada su responsabilidad administrativa por la comisión de Faltas de Carácter Disciplinario.**

Por tanto, en el curso del Procedimiento Administrativo Disciplinario este Órgano Instructor, ha realizado la investigación disciplinaria, recabando las pruebas para la determinación y comprobación de los hechos denunciados, su esclarecimiento y determinación de la responsabilidad administrativa imputada a los mencionados servidores. Consecuentemente, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y habiendo



vencido el plazo establecido por Ley, ha concluido la **FASE INSTRUCTIVA**. Por lo que, amerita emitir pronunciamiento respecto a la existencia o no de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario contra; **el Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO**, en su condición de Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, **Ing. OMAR ATaurima Quispe**, en su condición de Supervisor y **el Ing. CARLOS Quispe Bejar**, en su condición de Residente, **respectivamente, de la Meta 115 "AMPLIACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE LA I.E.P. CATALINA HUANCA DE UYUCCASA, DISTRITO DE APONGO, PROVINCIA DE VÍCTOR FAJARDO-AYACUCHO"**; por ende, determinar la responsabilidad administrativa disciplinaria de la servidora procesada.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 93° inciso 93.2° de la Ley N°30057 concordante con los artículos 106° inciso b) y 112° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, **el ÓRGANO SANCIONADOR** ha remitido **la Carta múltiple N° 021-2017-GRA/GG-ORADM-ORH-(Exp.136-2015)**, con la cual se comunica a los procesados; **el Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO**, en su condición de Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, **Ing. OMAR ATaurima Quispe**, en su condición de Supervisor y **el Ing. CARLOS Quispe Bejar**, en su condición de Residente, **respectivamente, de la Meta 115 "AMPLIACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE LA I.E.P. CATALINA HUANCA DE UYUCCASA, DISTRITO DE APONGO, PROVINCIA DE VÍCTOR FAJARDO-AYACUCHO"**; sobre determinación de responsabilidad administrativa disciplinaria emitida por el Órgano Instructor, para el ejercicio de su derecho a la defensa conforme a las citadas disposiciones legales; habiendo sido notificados conforme a ley; cuya constancia de notificación obra a fojas 177-183 del expediente administrativo.

Que, **el ORGANO INSTRUCTOR** en el Informe N°055-2017-GRA/GR-GG-GRI, (Exp. N° 136-2015-GRA/ST), recomienda **Se IMPONGA** la sanción disciplinaria de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR TREINTA (30) DIAS**, contra **Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO**, en su condición de Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, **Ing. OMAR ATaurima Quispe**, en su condición de Supervisor y **el Ing. CARLOS Quispe Bejar**, en su condición de Residente, **respectivamente, de la Meta 115 "AMPLIACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE LA I.E.P. CATALINA HUANCA DE UYUCCASA, DISTRITO DE APONGO, PROVINCIA DE VÍCTOR FAJARDO-AYACUCHO**, por estar acreditada su responsabilidad administrativa por la comisión de falta de carácter disciplinario establecida en el inciso d), del artículo 85° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil; **ÉSTE ORGANO SANCIONADOR** estima que la sanción propuesta contra los procesados, **NO ES RAZONABLE** porque no guarda proporción entre esta y la falta cometida, máxime las circunstancias y que las omisiones imputadas no han generado perjuicio patrimonial al Estado; por lo tanto considerándose, como criterios para graduar la sanción prevista en el artículo 87° de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil. **En consecuencia, esta Dirección de la Oficina de Recursos Humanos, procede a graduar e imponer una sanción razonable al procesado, la cual queda oficializada a través del**



presente acto resolutivo, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 89° de la Ley N°30057.

Que, es de precisar que, debido a la carga laboral propia de esta Dirección de la Oficina de Recursos Humanos, se ha determinado prorrogar el plazo para emitir la comunicación que determina la imposición de sanción o que determina la declaración de no haber lugar, en el marco de lo dispuesto en el inciso b) del artículo 106° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM.

Que, estando a las consideraciones precedentemente expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificado por los Decretos Legislativos N° 1019 y 1272.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER SANCIÓN DISCIPLINARIA DE SUSPENSIÓN sin goce de remuneraciones por DIEZ (10) DIAS a los servidores; Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO, en su condición de Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, Ing. OMAR ATAURIMA QUISPE, en su condición de Supervisor y el Ing. CARLOS QUISPE BEJAR, en su condición de Residente, respectivamente todos de la Meta 115 “AMPLIACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE LA I.E.P. CATALINA HUANCA DE UYUCCASA, DISTRITO DE APONGO, PROVINCIA DE VÍCTOR FAJARDO-AYACUCHO, de ese entonces; por no estar acreditada su responsabilidad administrativa por la comisión de falta de carácter disciplinario establecida en el inciso d), del artículo 85° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OFICIALIZAR la sanción impuesta a los procesados mediante la comunicación del presente acto resolutivo y demás formalidades establecidas por ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 89° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 93°, numeral 93.1) ítem a) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 17.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR al servidor sancionado que tiene derecho a interponer **RECURSOS ADMINISTRATIVOS** de Reconsideración o Apelación contra el presente acto resolutivo, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de su notificación. Precizando que el **Recurso de Reconsideración** lo resuelve la Dirección de Recursos Humanos y el **Recurso de Apelación** lo resuelve el Tribunal del Servicio Civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 95° de la Ley del Servicio Civil N° 30057, concordante con el artículo 117°, 118° y 119° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.



ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a los servidores, **DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES siguientes de haber sido emitida**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con el procedimiento administrativo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a la **Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, Oficina de Recursos Humanos, Responsable de Registro de Control de Personal, Responsable del Área de Escalafón y Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

Abog. WILLIAM GÓMEZ APONTE
Director de la Oficina de Recursos Humanos